



Expediente: **056970218063**
Radicado: **RE-00844-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/03/2024** Hora: **13:22:09** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0088-2014 del 10 de febrero de 2014, notificada personalmente el día 24 de febrero de 2014, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO**, con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO DE JESÚS ORTÍZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.606.870, en un caudal total de 11,148 L/seg, a derivarse de la fuente "Q. La Aldana", en beneficio de los usuarios de las veredas La Aldana, Potrerito y Lourdes del municipio de El Santuario, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-02020-2024 del 06 de febrero de 2024, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO** con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.296, presentó solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0088-2014 del 10 de febrero de 2014, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los usuarios de las veredas La Aldana, Potrerito y Lourdes del municipio de El Santuario, Antioquia.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00358-2024 del 07 de febrero de 2024.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 19 de febrero y 05 de marzo del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05 de marzo del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01356-2024 del 12 de marzo de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 018-74383, en compañía de Gabriel González Pineda, representante legal del acueducto, Ramiro Soto Cardona, vicepresidente acueducto, Indira Álvarez Ríos y Mauricio Botero y Andrea Villada por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2 *Para acceder al predio donde se localiza la bocatonma con la cual se capta el agua de la fuente de interés, se ingresa por la vía, hacia La vereda La Aldana. Partiendo desde la cabecera municipal de El Santuario y se avanzan 5 kilómetros hasta llegar al sitio de interés.*

3.3 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 018-74383 se encuentra ubicado en la vereda Aldana del municipio de El Santuario y tiene un área de 2,83 ha.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

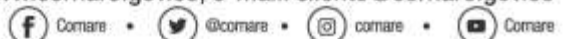




Figura 1. Ubicación del predio con FMI 018-74383

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

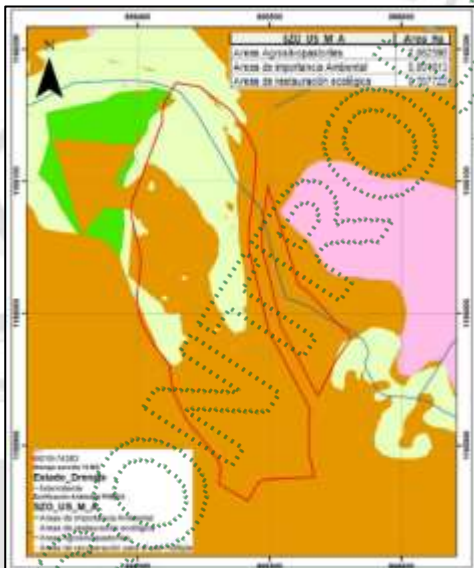


Figura 2. Determinantes ambientales del predio con FMI 018-74383

El predio identificado con FMI N°018-74383 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022., teniendo;

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea



Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.**

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	577	2875*
Sector oficial – institucional**	3	
Sector comercial**	21	
Sector Industrial**	5	
Sector avícola**	1	
Porcícola**	1	
Sector agrícola**	37	

*por cada suscriptor doméstico se estiman cuatro puntos cinco (4.5) habitantes para un total de 2875 habitantes.
**Con respecto al caudal requerido para los otros usos solicitados, no es procedente otorgar, puesto que la fuente de agua que abastece el sistema no cuenta con caudal suficiente para abastecer dichos requerimientos.

Durante la visita se informa que el acueducto cuenta con 100 solicitudes adicionales, a las cuales se les dará viabilidad una vez se tenga conocimiento del caudal otorgado, por lo tanto, se contempla la solicitud de la siguiente forma:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	600	3000

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.296ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO **allegó** a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo “Aldana” mediante radicado CE-02020-2024 del 16 de enero de 2024 2023.

3.6 La parte interesada **allegó** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Aldana” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del **aforo volumétrico**, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **26 L/s**, respetando un

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179 V.03

caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **19.5 L/s**.

Sin embargo, los acompañantes de la visita informan que la fuente reduce mucho más su caudal, por lo que se toman los caudales arrojados por el Geoportal de la Corporación, teniendo un caudal de **29,96 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **13,08 L/s**.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	29.96	71.24
Caudal Ecológico (l/s)	7.49	17.81
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	22.47	53.43
Caudales otorgados (l/s)	9.39	9.39
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	13.08	44.04

Figura 3. Caudales de reparto

En la visita se encontró que el primer punto de captación es la parte interesada ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA (expediente 056970218063)., a los 3 metros aguas abajo se encuentra la captación del acueducto Las Mercedes, el cual tiene concedido 12 l/seg, pero en la actualidad deriva 9.1 litros pro segundo y a los 150 metros se encuentra al captación del acueducto Vargas pantanillo, que tiene concedido 4.5 l/seg., realizando aforo a la entrada a cada uno de los sistemas de acueducto se tiene:

Acueducto las Mercedes 9.1 l/seg.
Acueducto potrerito Aldana 10l/seg
Acueducto Vargas pantanillo 7 l/seg.

Caudal total de la fuente:26.1l/seg, cabe anotar que no se tiene caudal ecológico. Así las cosas, se hace necesario realizar un seguimiento al comportamiento de los caudales de este fuente y evitar conflictos por uso revisando en el geoportal se evidencia que los caudales son muy similares a los aforados en esta visita técnica.

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 93 Ha.

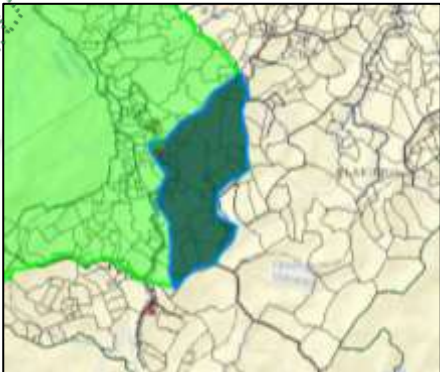


Figura 4. Área de captación

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos

definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”.

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	“Aldana”	24/10/2023	Volumetrico	43,67	32,75
SUPERFICIAL	“Aldana”	24/10/2023	Hidrosig	29,96	13,08
SUPERFICIAL	“Aldana”	05/03/2024	Volumetrico	26,1	19,57
El recurso hídrico captará de la fuente “Aldana”, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 17’0,0018”, Latitud 6° 5’ 45,92” Z: 2238 msnm WGS84, por medio de una obra artesanal con la capacidad de llevar el caudal total de la fuente. El aforo fue llevado a cabo en inicio de la época invierno, con lluvias la noche anterior y la mañana del aforo					
					
Figura 5. Lugar de captación					
La fuente “Aldana” presenta cobertura vegetal a sus alrededores					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado: Regular	PTAP: ☒	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: ☒ Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					



	Cámara de toma directa	
	Captación flotante con elevación mecánica	
	Captación mixta	
	Captación móvil con elevación mecánica	
	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	X
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?) Artesanal	
Área captación (Ha)	93 Ha	
Macromedición	SI ☒ NO ☐	
Estado Captación	Bueno: ☐ Regular: ☒ Malo: ☐	
Continuidad del Servicio	SI ☒ NO ☐	
Tiene Servidumbre	SI ☐ NO ☒	

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de El Santuario, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,45 %.

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 3000).

K= Tasa de crecimiento poblacional (1,45 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).





$P_f = 3450 \text{ personas}$

Las personas proyectadas para el año 2034 serían de 3450

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	600	3450

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	600	3450	4,49	5.83	30	"Aldana"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					5.83		

Por la baja oferta de la fuente estos usos no son aprobados.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector oficial – institucional**	3	
Sector comercial**	21	
Sector Industrial**	5	
Sector avícola**	1	
Porcícola**	1	
Sector agrícola**	37	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 70.900, cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente "Aldana" presentada mediante radicado CE-02020-2024 del 6 de febrero de 2024

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 70.900. para el periodo comprendido entre 2024-2034, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

- CONSUMOS (l/s): 5.25

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





- PÉRDIDAS TOTALES (%): 20
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0115 (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0,001415 (%): 10
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	3	205000000	ha compradas / ha proyectadas a comprar * 100
Actividad 2.	3500	0	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	1318	5150000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados a implementar * 100
Actividad 4.	10	34980000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas a realizar * 100
Actividad 5.	3	65200000	# de sistemas de tratamiento implementados/# de tratamientos proyectados * 100
Actividad 6.	1	19000000	# macromedidores implementados/ # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	719	87550000	# micromedidores implementados/ # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 8.	2400	51700000	Ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100
Actividad 9.	14	17600000	# de talleres implementadas/# de talleres proyectadas*100
Actividad 10.	6500	970000	# de medias impresos realizados / # de medias impresos proyectados a ejecutar * 100
Actividad 11.	20	11450000	# de cuñas realizados / # de cuñas proyectados a ejecutar * 100
Actividad 12.	14	13900000	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 13.	1	5000000	# de obras de control realizadas / # de obras de control proyectadas * 100
Actividad 14.	1	120000000	numero de sistemas de almacenamiento construidos / Sistemas propuestos 100

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





4.3 La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudales de la fuente “Aldana” donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

4.4 El punto de captación denominado como fuente “Aldana” cuenta con un caudal aforado por el método del Geoportal de 29,96 L/s y un caudal disponible de 13,08 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona. caudal similar al obtenido por el método volumétrico.

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	600	3450

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 3450 personas proyectadas para el 2034; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; el caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

-Otros usos solicitados no pueden ser otorgados puesto que la fuente ofrece un poco oferta hídrica y se surten en el mismo sitio otros acueductos.

4.6 El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente “Aldana” cuenta con FMI 018-74383 con pk 6972001000001100157, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo, 2,06 ha en áreas agrosilvopastoriles, 0,001615 ha en áreas de importancia ambiental y 0,767 ha en áreas de restauración ecológica.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.296ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO con Nit 811032517-5, para uso DOMESTICO, en beneficio de los usuarios del Acueducto ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Artículo 121 ibidem, señala que: *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que: *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto ibidem, expresa:

“... Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

...”



Así mismo, el artículo 2.2.3.2.7.8. del mencionado Decreto, dispone: **Prioridad del uso doméstico.** *El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01356-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, dicha modificación se realiza en cuanto al caudal a otorgar, toda vez que la fuente ofrece poca oferta hídrica; a su vez, se esclarece que al ser la función de un acueducto, suplir las necesidades domésticas y según las prioridades para otorgar concesiones, establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación no conceptuará sobre los usos Pecuario y Riego solicitados por la Asociación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0088-2014 del 10 de febrero de 2014, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO** con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.296, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de las veredas La Aldana, Potrerito y Lourdes del municipio de El Santuario, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Acueducto Veredal Potrerito Aldana	FMI:	018-74383	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17	0,0018	6	5	45,92	2338	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Aldana	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	17	0,0018	6	5	45,92	2338			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					5.83					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						5.83					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s						5.83					

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo: La Corporación no conceptúa sobre otros usos solicitados, puesto que la fuente ofrece poca oferta hídrica y, se surten en el mismo sitio, otros acueductos.

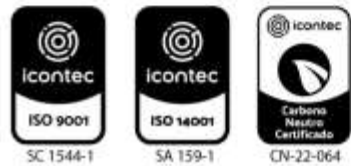
ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, para el período 2024-2034, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA**, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 5.25
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 20
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0115 (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,001415 (%): 10

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	3	205000000	ha compradas / ha proyectadas a comprar * 100
Actividad 2.	3500	0	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	1318	5150000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados a implementar * 100
Actividad 4.	10	34980000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas a realizar * 100
Actividad 5.	3	65200000	# de sistemas de tratamiento implementados/# de tratamientos proyectados * 100
Actividad 6.	1	19000000	# macromedidores implementados/ # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	719	87550000	# micromedidores implementados/ # de micromedidores proyectados * 100





Actividad 8.	2400	51700000	Ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100
Actividad 9.	14	17600000	# de talleres implementadas/# de talleres proyectadas*100
Actividad 10.	6500	970000	# de medias impresos realizados / # de medias impresos proyectados a ejecutar * 100
Actividad 11.	20	11450000	# de cuñas realizados / # de cuñas proyectados a ejecutar * 100
Actividad 12.	14	13900000	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 13.	1	5000000	# de obras de control realizadas / # de obras de control proyectadas * 100
Actividad 14.	1	120000000	numero de sistemas de almacenamiento construidos / Sistemas propuestos 100

Parágrafo: Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

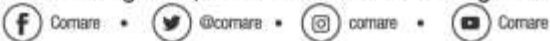
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970218063
Proceso: Trámite Ambiental.
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 12/03/2024
Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación y modificación

